

- De más de 100 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados: 1.258,30 euros.
 - Cuando la superficie exceda de 500 metros cuadrados se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior por cada 100 metros cuadrados o fracción en exceso: 47,10 euros.
- b) Instalaciones:
- 2,96 por 100 sobre el coste real y efectivo de las instalaciones proyectadas.
 - En cualquier caso se aplicará un mínimo de 274,80 euros.
- 2.2. Tarifas especiales:
- Instituciones financieras (bancos, cajas de ahorro, compañías de seguros, crédito, capitalización y ahorro): 1.565,90 euros.
 - Locales destinados a garaje particular de más de 10 plazas: 96 euros.
 - Carruseles, norias, toboganes y atracciones similares: 38,60 euros.
 - Circos y espectáculos similares: 57,60 euros.
 - Bares, churrerías y puestos de temporada: 19,20 euros.
 - Calderas de vapor o agua caliente: 274,20 euros.
 - Depósitos de gas, fuel-oil, gasóleo, etcétera, en viviendas familiares: 156,70 euros.
 - Depósitos de gas, fuel-oil, gasóleo, etcétera, en viviendas colectivas y locales comerciales: 274,80 euros.
 - Grúas elevadoras de materiales de construcción (esta tasa es compatible con la ocupación de la vía pública y su pago no exime de la obligación de solicitar licencia): 76,80 euros.
 - Instalaciones para la puesta en funcionamiento de piscinas colectivas: 274,20 euros.
 - Aperturas de piscinas colectivas: 156,70 euros.
 - Máquinas recreativas y de expedición de bebidas y artículos, por cada una: 11,50 euros.
 - Otras instalaciones o máquinas no comprendidas en esta tarifa, por cada una: 156,70 euros.
 - Cambios de titularidad: 188,30 euros.
 - Expedición de carteles en locales y establecimientos regulados en la legislación vigente: 204 euros.

Se añade el punto número 2.3:

2.3. Bonificaciones:

Dada la actual y especial situación económica general, y únicamente para el año 2009, se bonificarán las tasas correspondientes a la tarifa general de actividades inocuas y a las fijadas para actividades calificadas (evaluación ambiental, espectáculos públicos y actividades recreativas) en los casos de superficie hasta 50 metros cuadrados y en la de más de 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados, en un 90 por 100, para fomentar tanto el empleo como la creación de nuevos comercios, a tal efecto, el pago de estas tasas no se realizará en régimen de autoliquidación, sino que se aplicarán con la concesión de la licencia de funcionamiento.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente modificación los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Fuente el Saz de Jarama, a 13 de enero de 2009.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/1.453/09)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional

de fecha 20 de noviembre de 2008, durante el período de exposición pública, el texto del acuerdo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9. REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Vista la necesidad de modificación de la cuota tributaria de la ordenanza fiscal número 9 en el artículo 6, punto 2, se propone nueva redacción quedando como sigue:

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
2.1. Por cada vivienda	16,30
2.2. Locales comerciales	
a) Establecimientos hasta 50 m ²	24,50
b) Establecimientos de 50 m ² a 100 m ²	40,90
c) Establecimientos de más de 100 m ²	57,20
d) Autoservicios, bares y restaurantes de menos de 200 m ²	65,40
e) Autoservicios, bares y restaurantes de más de 200 m ²	81,70
2.3. Industrias	
a) Sitas en casco urbano de menos de 200 m ²	81,70
b) Sitas en casco urbano de más de 200 m ²	122,60
c) Sitas fuera del casco urbano y polígono industrial, de menos de 200 m ²	163,40
d) Sitas fuera del casco urbano y polígono industrial, de más de 200 m ²	245,20

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

En Fuente el Saz de Jarama, a 13 de enero de 2009.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/1.451/09)

GUADALIX DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Decreto de Alcaldía 3/2009.

Don Ángel Luis García Yuste, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.

Vistas las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROFRJEL, vengo a disponer:

Primero. Aprobar el calendario fiscal del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra para el ejercicio 2009.

Impuesto y tasa. — Fecha

Tasa de suministro de agua cuarto trimestre de 2008. — 30 de enero a 31 de marzo de 2009.

Tasa de suministro de agua primer trimestre de 2009. — 27 de abril a 30 de junio de 2009.

Tasa de suministro de agua segundo trimestre de 2009. — 27 de julio a 28 de septiembre de 2009.

Tasa de suministro de agua tercer trimestre de 2009. — 26 de octubre a 28 de diciembre de 2009.

Tasa de recogida de basura anual de 2009. — 4 de mayo a 6 de julio de 2009.

Impuesto de vehículos 2009. — 1 de abril a 5 de junio de 2009.

Impuesto de IBI urbana 2009. — 1 de agosto a 2 de noviembre de 2009.

Impuesto de IBI rústica 2009. — 1 de agosto a 2 de noviembre de 2009.